de 1963, de las opiniones expuestas en los debates y de las resoluciones aprobadas por la Comisión en su 18.º período de sesiones;

2. Aprueba el programa de trabajo y el orden de prioridades que figuran en dicho informe.

1269.ª sesión plenaria, 5 de julio de 1963.

956 (XXXVI). Quince años de actividad de la Comisión Económica para Europa

El Consejo Económico y Social

- 1. Toma nota del informe titulado « Quince años de actividad de la CEE» 5, preparado por el Secretario Ejecutivo de la Comisión Económica para Europa;
- 2. Decide transmitir el informe en su forma definitiva a los Estados miembros de las otras comisiones económicas regionales a través de las secretarías de las comisiones.

1270.ª sesión plenaria, 5 de julio de 1963.

946 (XXXVI). Informe anual de la Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente

El Consejo Económico y Social

- 1. Toma nota del informe anual de la Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente 6 correspondiente al período comprendido entre el 20 de marzo de 1962 y el 18 de marzo de 1963, así como de las recomendaciones y resoluciones que figuran en las partes II y III del informe, y aprueba el programa de trabajo y el orden de prioridades que contiene la parte V del mencionado informe;
- 2. Aprueba la recomendación de la Comisión ⁷ en el sentido de que Samoa Occidental se incluya en la región geográfica de la Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente y sea admitida como miembro de esta Comisión;
- 3. Aprueba también la recomendación de la Comisión ⁸ de que Australia continental y Nueva Zelandia se incluyan en la región geográfica de la Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente;
- 4. Decide modificar en consecuencia los párrafos 2 y 3 del mandato de la Comisión 9.

1269.ª sesión plenaria, 5 de julio de 1963.

947 (XXXVI). Informe anual de la Comisión Económica para América Latina

El Consejo Económico y Social

- 1. Toma nota del informe anual de la Comisión Económica para América Latina 10 correspondiente al período del 17 de febrero de 1962 al 17 de mayo de 1963 y de las resoluciones y recomendaciones contenidas en las partes II y III del informe;
- 2. Hace suyo el programa de trabajo y orden de prelación contenidos en dicho informe.

1269.ª sesión plenaria, 5 de julio de 1963.

974 (XXXVI). Informe anual de la Comisión Económica para Africa

A

Informe de la Comisión

El Consejo Económico y Social

- 1. Toma nota del informe anual de la Comisión Económica para Africa 11 correspondiente al período comprendido entre el 4 de marzo de 1962 y el 2 de marzo de 1963, así como de las recomendaciones y resoluciones que figuran en las partes II y III del informe;
- 2. Aprueba el programa de trabajo y el orden de prioridades contenidos en dicho informe.

1299.ª sesión plenaria, 30 de julio de 1963.

В

REPRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS AFRICANOS EN EL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL

El Consejo Económico y Social

- 1. Recomienda a la Asamblea General que tome las disposiciones necesarias para la rápida aplicación a los pueblos y territorios del continente e islas africanas de su Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales 12, a fin de que los Estados africanos puedan participar plenamente en la labor del Consejo;
- 2. Propone a la Asamblea General que adopte todas las medidas necesarias para que Africa esté debidamente representada en el Consejo, teniendo en cuenta una distribución geográfica equitativa.

1290.ª sesión plenaria, 22 de julio de 1963.

⁵ E/3759, anexo.

⁸ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 36.º período de sesiones, Suplemento N.º 2 (E/3735).

⁷ *Ibid.*, párr. 405.

⁸ Ibid., párr. 406.

⁹ Ibid., anexo III.

¹⁰ Ibid., Suplemento N.º 4 (E/3766/Rev.2).

¹¹ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 36.º período de sesiones, Suplemento N.º 10 (E/3727/Rev.1).

¹² Resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960.

AMPLIACIÓN DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL

El Consejo Económico y Social,

Habiendo examinado la resolución 81 (V) de la Comisión Económica para Africa 13: « Representación de Africa en el Consejo Económico y Social »,

Recordando su resolución 690 B (XXVI) de 31 de julio de 1958, en la que se considera « que un aumento del número de sus miembros haría del Consejo Económico y Social un órgano más eficaz para el cumplimiento de las obligaciones que le incumben según los Capítulos IX y X de la Carta de las Naciones Unidas »,

Teniendo en cuenta que la Asamblea General, tanto en su decimotercero como en su decimocuarto períodos de sesiones, reconoció que, habiendo aumentado el número de Miembros de las Naciones Unidas desde su creación, conviene aumentar el número de miembros del Consejo con objeto de que haya en él una representación más amplia y más equitativa de todas las regiones geográficas,

Considerando que, desde que se celebró el decimocuarto período de sesiones de la Asamblea General, han sido admitidos en las Naciones Unidas veintiocho nuevos Miembros,

Considerando también que la Asamblea General, en su decimocuarto período de sesiones, expresó la esperanza de que el vehemente deseo manifestado por gran número de Estados Miembros de las Naciones Unidas contribuirá a que se realice cuanto antes la necesaria reforma del párrafo 1 del Artículo 61 de la Carta,

- 1. Insta a la Asamblea General a que, teniendo en cuenta que ha aumentado el número de Miembros de las Naciones Unidas, adopte en su decimoctavo período de sesiones las medidas necesarias para aumentar debidamente el número de miembros del Consejo, a fin de que éste continúe siendo el órgano eficaz y representativo previsto en los Capítulos IX y X de la Carta;
- 2. Invita a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas a que apoyen estas medidas en la Asamblea General y a que adopten las necesarias disposiciones para que el aumento se efectúe lo antes posible.

1290.ª sesión plenaria, 22 de julio de 1963.

D

ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN ECONÓMICA PARA AFRICA: COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN

I

El Consejo Económico y Social

Ratifica las disposiciones de la resolución 42 (IV) de la Comisión Económica para Africa 14 relativas a los

territorios no autónomos africanos y a la condición de Francia y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, pero modifica las disposiciones relativas a España a fin de conceder a este país una condición análoga a la de Francia y el Reino Unido.

1269.ª sesión plenaria, 5 de julio de 1963.

II

El Consejo Económico y Social

Reconsidera, por recomendación de la Comisión Económica para Africa, su decisión ¹⁵ acerca de la condición de Portugal y la República de Sudáfrica de miembros de la Comisión ¹⁶.

1299.ª sesión plenaria, 30 de julio de 1963.

Ш

El Consejo Económico y Social,

Teniendo presente la resolución 42 (IV) de la Comisión Económica para Africa ¹⁷, por la que se recomienda entre otras cosas que se prive a Portugal de su condición de miembro de la Comisión como consecuencia de su negativa a aceptar las obligaciones que le imponen la resolución 1466 (XIV) de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 1959, y la resolución 5 (II) de la Comisión Económica para Africa ¹⁸,

- 1. Toma nota de la resolución 68 (V) de la Comisión Económica para Africa 19, por la que se recomienda al Consejo que reconsidere su decisión respecto de la condición de Portugal de miembro de la Comisión Económica para Africa, y de la resolución 69 (V) 19, en la que dicha Comisión vuelve a exponer su actitud tal como la había expresado en su resolución 42 (IV);
- 2. Toma nota asimismo de que los miembros no africanos de la Comisión, a excepción de Portugal, han aceptado la condición de miembro asociado;
 - 3. Decide:
- a) Reconsiderar su decisión acerca de la condición de Portugal de miembro de la Comisión;
- b) Expulsar a Portugal como miembro de la Comisión Económica para Africa;
- c) Modificar las atribuciones de la Comisión del modo siguiente:
- i) Sustituir el párrafo 5 por el siguiente:

«Podrán ser miembros de la Comisión los siguientes Estados: Alto Volta, Argelia, Burundi, Camerún,

¹⁸ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 36.º periodo de sesiones, Suplemento N.º 10 (E/3727/Rev.1), parte III.

¹⁴ Ibid., 34.º período de sesiones, Suplemento N.º 10 (E/3586), parte III; véase asimismo la resolución 927 (XXXIV) del Consejo, de 19 de diciembre de 1962.

¹⁵ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, continuación del 34.º período de sesiones, 1239.ª sesión, pátrs. 59 y 61.

¹⁶ Ibid., 34.º periodo de sesiones, Suplemento N.º 10 (E/3586), parte III, resoluciones 42 (IV) y 44 (IV), y parte IV, proyectos de resolución III y IV.

¹⁷ Ibid., Suplemento N.º 10 (E/3586), parte III.

¹⁸ Ibid., 30.° periodo de sesiones, Suplemento N.º 10 (E/3320), parte III.

¹⁹ Ibid., 36.º período de sesiones, Suplemento N.º 10 (E/3727/Rev.1), parte III.

Congo (Brazzaville), Congo (Leopoldville), Costa de Marfil, Chad, Dahomey, Etiopía, Gabón, Ghana, Guinea, Liberia, Libia, Madagascar, Malí, Marruecos, Mauritania, Níger, Nigeria, República Arabe Unida, República Centroafricana, República de Sudáfrica 20, Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Sudán, Tanganyika, Togo, Túnez y Uganda, así como cualquier Estado de la región que en adelante llegue a ser Miembro de las Naciones Unidas, pero los Estados que dejen de tener funciones territoriales en Africa dejarán de ser miembros de la Comisión. »

- ii) Sustituir el párrafo 6 por el texto siguiente:
 - « Podrán ser miembros asociados de la Comisión:
 - » a) Los territorios no autónomos situados dentro de la esfera geográfica definida en el párrafo 4;
 - » b) Las Potencias responsables de las relaciones internacionales de esos territorios, a excepción de Portugal. »
- iii) Suprimir el párrafo 7.

1294.ª sesión plenaria, 124 de julio de 1963.

IV

El Consejo Económico y Social

- 1. Decide reconsiderar su decisión ²¹ sobre la recomendación de la Comisión Económica para Africa acerca de la condición de la República de Sudáfrica de miembro de la Comisión:
- 2. Decide que la República de Sudáfrica no participará en los trabajos de la Comisión Económica para Africa hasta que el Consejo, por recomendación de la Comisión Económica para Africa, considere que se han restablecido, mediante una rectificación de su política racial, las condiciones necesarias para una participación constructiva.

1299.ª sesión plenaria, 30 de julio de 1963.

982 (XXXVI). Consecuencias económicas y sociales del desarme

El Consejo Económico y Social,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 1378 (XIV) de 20 de noviembre de 1959, 1516 (XV) de 15 de diciembre de 1960 y 1837 (XVII) de 18 de diciembre de 1962, y la resolución 891 (XXXIV) del Consejo, de 26 de julio de 1962,

Teniendo presente la importancia que un desarme general y completo habría de tener para la expansión y aceleración del progreso económico y social en el mundo al liberar a la humanidad del peso oneroso de los gastos militares y darle la posibilidad de utilizar los recursos así liberados para mejorar las condiciones económicas y sociales en todo el mundo,

Considerando la función importante que pueden desempeñar los diversos órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica, en cooperación con el Secretario General, en el estudio de las consecuencias económicas y sociales del desarme y en la ayuda al desarrollo de planes de acción internacional en esta esfera,

Reconociendo la importancia del estudio, tanto en el plano nacional como en el internacional, para determinar y abordar de la manera más eficaz posible los problemas económicos y sociales que se plantearían en el proceso de reconversión,

Tomando nota con interés del informe del Secretario General ²² en el que, de conformidad con la resolución 891 (XXXIV) del Consejo, presenta los resultados de la petición que dirigió a los Estados Miembros para que éstos facilitasen información sobre sus actividades a ese respecto, pasa revista a las actividades afines de la Secretaría en la Sede y en las comisiones económicas regionales en cooperación con los organismos competentes, y sugiere que sería útil efectuar nuevos estudios acerca de las repercusiones del desarme en las relaciones económicas internacionales,

Reconociendo que las actividades de los gobiernos de muchos países, así como los programas de trabajo de las Naciones Unidas, de las comisiones económicas regionales y de varios organismos especializados, comprenden varias clases de investigaciones y de análisis que, sin estar directamente relacionados con los problemas de los ajustes económicos y sociales que requiere el proceso del desarme, amplían la base de los conocimientos indispensables para proyectar esos ajustes,

Teniendo en cuenta las posibilidades que pueden brindar los recursos adicionales liberados por el desarme para acelerar planes de desarrollo bien estructurados de carácter nacional y regional,

Tomando nota de que el tema de la planificación económica y social en los países en vías de desarrollo con miras a aprovechar los recursos que queden liberados por el desarme será objeto de un informe separado que se presentará a la Asamblea General, en virtud de la resolución 1837 (XVII),

Tomando nota además de las declaraciones que figuran en el informe del Secretario General referentes a la indole y a los progresos realizados en los programas de trabajo de las Naciones Unidas en materia de relaciones económicas internacionales que él considera más vinculados a los aspectos económicos del desarme,

1. Expresa la esperanza de que los gobiernos de todos los Estados intensificarán sus esfuerzos para llegar a un acuerdo sobre el desarme general y completo bajo control internacional eficaz con el anhelo de lograr los beneficios para la humanidad a que se refiere la Declaración sobre la transferencia para uso con fines pacíficos de los medios y recursos liberados por el desarme ²³;

²⁰ Véase la resolución 974 D IV (XXXVI) del Consejo, de 30 de julio de 1963.

²¹ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, continuación del 34.º período de sesiones, 1239.º sesión, párr. 59.

²² Ibid., 36.º período de sesiones, Anexos, tema 7 del programa, documentos E/3736/Add. 1 a 8.

²³ Resolución 1837 (XVII) de la Asamblea General.